



Constancia Secretarial 1. (21/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (28/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (28/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos
860013110001 2018 00136 00

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso, se evidencia que la curadora Ad litem designada para que represente legalmente los intereses y derechos del señor Luis Fernando Llerena, ha contestado la demanda sin proponer excepciones de mérito (A.062), dejando trabada la Litis; en consecuencia, este despacho considera que se debe proceder con la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que fijara fecha para ello, la diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el 23 de octubre de 2023, a las 2:30 p.m. las partes y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Pericial

Téngase como prueba el informe de valoración de apoyos particular realizado por la empresa Servimos en Salud Mental SAS.

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los Luris del Carmen Díaz Llerena y Luis Fernando Diaz Llerena.

2.2.- Testimonios:

Se decreta el testimonio de la persona que se relacionan a continuación, quien, en caso de requerir boleta de citación, deberá solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de la persona a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la diligencia a través del canal digital suministrado.

- Luz Stella Diaz Llerena

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 23 de octubre de 2023. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d5bafac339d55e679e77cef83245b7f80348f613da7af6a0a708124965e6e2**

Documento generado en 28/09/2023 09:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>